

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1808

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Jesus Maria y Josef

Villa de Saxon Año  
de 1808

Libro de Acuerdos, ò Actas Capitulares

Cambiamiento.

De Personas que sirven los  
de Republica, Diputado de Abasco  
Sindicio Personero, Mayordomo de  
Consejo, y de Oficiarios, Depositarios  
Propios, y otros Empleos que constan  
este libro para dicho año de 1808

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or index, with several lines of text. The text is partially obscured by a large, irregular tear in the paper. The visible words include "Lalli", "Lalli", and "Lalli".

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or index, with several lines of text. The text is partially obscured by a large, irregular tear in the paper. The visible words include "Lalli", "Lalli", and "Lalli".



Yo Maymo a. f. de la Candelaria D. Joseph Maria Sastre

Yo Maymo a. f. de la Cruz D. Juan Sastre

Yo Medico Fidalgo D. Juan Pardo

Yo Mayordomo a. f. de la Cruz Juan Moreno Sastre

Con lo q se concluyo este acuerdo el q mandaron  
firmar se fue en el dia diez de mayo en la Iglesia  
Parroq. de Sta. V. a la hora de media y tercia y  
p. lo ello se dio al sacramento p. la supli-  
cion y lo firmaron Juan Pardo y yo el mismo  
Ayuntamiento de =

D. Juan Gomez

D. Juan Sastre

Alferez

Santero, Buena

San. de la Cruz

Albano cargo

Juan Pardo

Juan Pardo

Juan Pardo

Antonio

Real

Real

Agg 2

En la villa de Magreña, primer día de mayo de noventa e  
 cinco años. En el día de hoy, yo el Rey, de orden de su  
 Real Consejo, he mandado que se ponga en ejecución el  
 Real cédula que en esta parte se contiene, y en virtud de lo  
 qual se ejecuta en la forma siguiente. Yo el Rey, de orden de su  
 Real Consejo, he mandado que se ponga en ejecución el  
 Real cédula que en esta parte se contiene, y en virtud de lo  
 qual se ejecuta en la forma siguiente.

Yo el Rey, de orden de su Real Consejo, he mandado que se ponga  
 en ejecución el Real cédula que en esta parte se contiene, y en  
 virtud de lo qual se ejecuta en la forma siguiente. Yo el Rey,  
 de orden de su Real Consejo, he mandado que se ponga en  
 ejecución el Real cédula que en esta parte se contiene, y en  
 virtud de lo qual se ejecuta en la forma siguiente.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En este mes de lo dho. y de otras cosas tu-  
lary dize: Que en año anterior quando  
ha estado sin uso el dho. titulo de dho.  
y de otros dho. mayor de dho. el dho.  
tam. como comendador dho. y de otros  
dho. año ha nombrado Alguacil mayor  
sin contradiccion, en cuyo dho. mayor  
ha estado la dho. villa q. hazerado dho. que  
ha tomado posesion el dho. dho. y de otros  
ciudad. y q. por tanto los persunaj q. se dho.  
a no admitir el dho. dho. mayor del  
q. haora mismo han nombrado. y q. el dho.  
venden tambien en la dho. dho. y de otros  
tribunal competente, q. dho. qual dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y de otros dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. que se el dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. mayor en la vacante q. se dho.  
lo haia en facultades y forma dho.  
dho. dho. y q. a tan dho. en dho.  
anterior mande dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. y de otros dho.

Para Mayor dho. dho. dho. dho. dho.  
Sello. dho. dho. dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMILLE  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Para Alcalde de la Santa Hermandad de San Sebastian Mayor  
y San Martin Mayor.

Para el Censo de Aragon. Anterior Simon y Real con  
todas las cosas, en cuyo estado expuso el Sr. Alcaide Mayor  
q. el Sr. Don Sebastian q. suplicante se entienda sin perjuicio  
de lo q. se manda la Real Audiencia de Aragon adonde se  
tiene sobre el Sr. no nombre q. se haya de venir de este

Para el Censo de Aragon y Cameros a San Sebastian y San Martin.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian y San Martin.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian y San Martin.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian y San Martin.  
en cuyo estado expuso el Sr. Alcaide Mayor q. los nombres  
q. se ha echo de Aragon. a Guadalupe Mayor y San  
Martin se entienda sin perjuicio de lo q. se manda  
quedan corresponden como si se dice de Aragon y San  
Martin nombres. a cuyo fin no puede ni debe  
renunciarse.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian y San Martin.

Para el Censo de Aragon y Cameros de San Sebastian y San Martin.  
cuyo nombre lo padece, sumo el Sr. Alcaide Mayor de este  
respecto a Aragon y Cameros por ser privativo a Aragon





Amor m<sup>er</sup>, a efra<sup>o</sup> Adade la. Percion eius respectu<sup>o</sup>  
Emples, aly qualy etc. Ennos sumid unaba a  
a la d<sup>o</sup> en señal a Verdadera honra y del Soberano  
honros solo de Navio, el mismo S. Juan. que hizo  
por amemi el Curo por D<sup>o</sup> y una suya conforme  
a no vayo al qual oficio cumplir dich. fici y legal  
mente con su cargo, mandando al mismo sumid  
adhoj Alcatde o de par sus respectu<sup>o</sup> de suyo en  
señal a Percion lo q<sup>o</sup> se otorga sin contradiccion  
a venona Alomo, y la firmamos con sumid aly  
Lo el Curo de y =

*[Signature]* Santiago, Puerto  
A. D. 1700. Sanz Villalabrador  
*[Signature]*  
Juan de la Cruz Juan Bango  
Alvaro Cardo  
Lorenzo Lotino Co. P. 10/10/00  
Josef Casares  
Juan Ernan Martin  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En Atto continuo los mismos S.<sup>os</sup> de  
 Ayuntamiento. Determinaron el hazer de  
 Rentas. E Junta Municipal a cargo  
 y custodia. Mayordomo e otros. Junta el  
 Real Bruto e otros. Deposito. A cargo  
 deceptor el Papel sellado, y reparacion  
 de vales de la Santa Cruzada, lo q. se  
 entaron. Asimismo en la forma siguiente  
 para la renta de las Casas de los S.<sup>os</sup> de  
 nombre el Sr. Alcalde mayor. D.<sup>o</sup> Santiago  
 Bruno Villalobos, y D.<sup>o</sup> Juan. La Camara de  
 Lopez, vocal =  
 Para la Junta el Sr. Don Joaquin de Alcala, y  
 el Sr. Alca. Mayor, y rector de la Junta el Sr.  
 D.<sup>o</sup> Santiago Bruno Villalobos =  
 Para Deposito. a cargo. Juan Garcia y Urra  
 Para Dep. de los otros. Don Sebastian Garcia  
 Para el Sr. Don Joaquin de Alcala rector de la  
 Para receptor el Papel sellado y vales  
 de la Santa Cruzada a cargo de  
 mayor

Carlos de Salamanca Mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

mientro lo q. se ha de saber de lo que se ha de  
q. se ha de saber y se firmaron en Madrid a 10 de Mayo  
de 1763 =

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Santiago, Bueno-  
Zillalago

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Sebastiano  
Antonio  
Real

En el mismo acto acordaron seguir leyendo y  
publicar la Real Pragmatica de Extranjeros  
el año pasado a su Real Decretto, y  
que se su Real Decretto y Cumplido. Acordado

procurador de los señores de Aragon y de Navarra  
con el mismo efecto al Censo de Aragon =

*[Faded handwritten text, possibly a list of names or a signature block]*

Yo el Censo aqui en este dia de la Jura Repu-  
blica en Aragon. la Real Pragmatica de Aragon.  
Al año pasado mil setecientos noventa y tres se  
cumplió en la villa de Sagre dia primero  
del mes de Mayo mil ochocientos ochenta  
y tres

En la villa de Sagre a diez dias del mes de Mayo  
mil ochocientos ochenta y tres. Yo el Censo Sagre el terrero  
que se manda en el acuerdo de Elecciones celebradas  
en el dia primero del presente mes en los años

en papel el sello quarto mayor. Sin enmienda, tened  
dura ni error ni lo tomad dura alguna el q. ena que  
nel Sr. Alcalde Mayor D. Fran.º Serr. de la Peña. y p.  
q. contee lo pongo p. r. diligencia q. animo =

Firmo  
B

En su día de los años mill ochocientos ochos  
yo el Cmo. Jov. Lora el p. n.º Ag. de Lebrado  
en el día p. n.º de trece de Mayo. a las Mayordomias de  
Lorena y demás oficios la q. ena que en este día a  
Nicolay Rodríguez Sacharain Adm. Lorena para  
su publicación como esta mandado en el mismo ag.º  
y p.º q. contee lo pongo p. r. diligencia q. animo =

Firmo  
B

ow  
og.  
e  
v  
ino  
  
e  
im.  
6  
7

Quarta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANODEMI  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

REN  
EMI



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

*Escuena de los veintie y quatro  
Electores de Paroquia p<sup>o</sup> de bellon<sup>o</sup>*

*En las Villa de Cayre, a tres dias  
del mes de Mayo de mill ochocientos y ocho.*

*Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Peña Alcaide de Cayre y de comu-  
nidad de Mayes y Capitan de Guardia por S. M. de esta Villa  
de la qual con asistencia de los señores Regidores y otros*

*puerros de la dicha Paroquia endonde estava el chaparron*

*El Pueblo de Cayre nombra los veintie y quatro Electores  
de Paroquia para q. ellos nombren el diputado de Cayre  
Sindico p<sup>o</sup> de los pue. de Cayre y de los de Cayre y de  
Nota de los de Cayre y cuando fuere la mayor parte  
del Pueblo de Cayre. Agustin Rodriguez desta villa y non*

- Diego Infante*
- Juan Infante*
- Juan Casado*
- José Valle*
- Juan Comas*
- Juan Miranda*
- Juan Maxim Cardeno*
- Ant. Lugo*
- Juan Perez*
- Ramon Torres*
- Juan Torres*
- José Miranda*
- Agustin Miranda*

- Juan Tome*
- Ant. Tome*
- Agustin Tome*
- José Puyolles*
- Mateo Mangas*
- José Puyolles*
- Ant. Nafarros*
- Juan Mangas*
- Juan Platexo*
- Juan Medina*
- Juan Barrera*
- Donacio Colina*

*Cuyo nombram. yo firmo con el Sr. D. J. de*

*Agustin Rodriguez*



Juan Cardeno nombrado p. v. de v. y f. de personas q. 78

Agustin Rodriguez

Francisco Carrero

Juan Mixanda

Joaquin Pimporlo

Ant. Gonz. Calquero

Juan Platero

Man. Cardo

Sebastian Borra

Juan Ortiz

Mamuel Pizar

Joaq. Ortiz

Juan Cipriano Plencia

Josef Mixanda

Josef Valencia

Joaquin Mixanda

Juan Tome

Joaq. Ortega

Ant. Tome

Man. Zambrano

Agustin Tome

Petro Badoza

Felix Pachon

Ramon Torres

Joaquin Salas

Josef Valle

Suponombian. de los rinos con suma de doctores =

J. D. A. Tenas

Juan Martin

Cardeno

Manuel Cardo nombrado p. v. de v. y f. de personas q. 78

Agustin Rodrig.

Josef Valencia

Juan Cardeno

Mateo Mangas

Juan Mixanda

Sebastian Borra

Ant. Guero

Joaq. Ortega

Josef Mixanda

Juan Platero

Man. Medina

Juan Torres

Man. Barroza

Ramon Torres

Juan Carrero

Joaquin Pimporlo

Joaq. Colino

Juan Ortiz

Joaquin Jimenez

Joaq. Ortiz

Juan los Reyesmen

Josef Valle

Antonio Tome

Antonio Tome

Cuyo nombre no firmo por q. d. no sabe lo hizo

sumo de ysee

Timon

A. Penas

Timon

Juan Miranda nombre p. v. de yguarao lo vea sig. =

Agustin Rodrig.

Joaqu. Miranda

Man. Casado

Juan Garcia

Ant. Guero

Pablo Platters

Petero Badojo

Juan Tome

Manon Torres

Ant. Tome

Man. Torres

Jeronimo Salas

Juan de los Reyesman

Perez Pachon

Severij Ximenes

Jos. Valencia

Man. Medina

Juan Lopez

Man. Barrera

Sebastian Douro

Do. Estro

Juan Cardeno

Jos. Miranda

Pablo Carron

Cuyo nombre no firmo con suma de ysee

A. Penas

Juan Miranda

Timon

Joaquin Ortega nombre p. v. de yguarao lo vea siguientes

Manuel Medina

Jos. Maria Ortega

Juan Miranda

Ant. Guero

Jos. Miranda

Ant. Chacaro

Joaquin Miranda

Man. Carron

Ant. Mena Sifano

Mateo Garcia



Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Antonio Tome  
Antonio Rodicio  
Joaq. Martinez  
Man. Lambano  
Joaq. Cruz  
Francisco Ruiz  
Juan Torres

Man. Reyes  
Simon Perez  
Joaquín Pimpozo  
Antonio Tome  
Juan Cruz  
Jaco  
Man. Real  
Veronica Pachon

Con lo q. concluyo el expresado nombram. y lo firmo  
con humilde ruego =

J. de  
A. Penas

Joaquin Cruz

Simon

Yo haciendo comparecido may vez q. los expresados p.  
nombrados y sus hijos. Eleccion a Perseguido, mande  
habe firmar Execucionis al q. Salgan con mayor sum  
exon. p. q. ellos pagan la expresada Eleccion. Asi lo debe  
tomando y firmo humilde ruego =

J. de  
A. Penas  
A. Penas

Antonio  
Antonio Simon  
Real

Execucionis En la villa de Quito a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho años



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA  
TA MARAVEDIS, ANO DEL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Hendo ya esta labor de amor alas dote de este dia, ymo habex  
Persona alguna may q. conpanieses a votar p. la Eleccion  
de los venie y quatro Eleccoyes a Sanquia mande sumo se hizies  
Exercitacion de los q. ventrasen con mayor num. de votos y practica  
de con el mayor Ciudad de Nustran nombrados los siguientes

*En*

- Mano Carado = Josef Valle = Fran. Comio = Juan Miranda = Juan
- Cardeno = Antonio Lazo = Manuel Torres = Josef Mironda =
- Joaquin Miranda = Juan Tome = Antonio Tome = Agustín Tome =
- Joaquin Pimpollo = Fran. Paredes = Manuel Medina = Manuel
- Barraza = Juan Cruz = Agustín Indiguera = Donacio Colmo =
- Abramio Borra = Josef Valencia = Joaquin Cruz = Manuel Pez =
- y Fran. Torres = todoz vez de esta villa y vicio por sumo mando  
seccion por cedula q. sele entrosou a Fran. Valle Ab. Ord. de  
este Juzg. p. q. concurran alas causas q. nazen a lo mui. p. por  
naveclar en esta villa p. q. nombren de personas vezingallo  
q. hizien los empleos de Jueces de Alcaid y Sindico Personero  
Alde Commu como tambien de Jueces de las Cruzes y Bellotas  
de las Propias de esta villa y lo firmo sumo de Doy fee =

*Josef Valle*  
*Mano Carado*

*Antonio*  
*Antonio Simon*  
*Diego*

*B*

En seguida de el sumo conde de Fran. Bollo Miranda

Don. Pedro Inq. de la Cedula q. se refiere con expresion de  
venir y gozar de ella y p. q. como lo p. por d. p.  
primero =

Eleccion a Dipu. de En la Villa de Xagre a tres dias del mes de Enero de mil  
y Indico Quientos ochocientos ocho estando el Señor Alcalde Mayor en las

Casas de su abitacion y Sala que vive de Capindas por no  
haberlas Consistoriales con mi asistencia se presentaron  
vno por vno los venires y queros conincios que conuan  
al anterior. Execucion de la eleccion el nombramiento  
Diputado Alcaide. Indico Personero. y tasadores p. Noj  
Juan de Bellota y Juan p. el siguiente año firmados  
o firmados cada uno como acostumbra en la forma  
q. sigue =

Fran. Platero nombra para Diputado a Juan Barrera para In-  
dico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota a Fran. Co  
teran tronillo y Juan Esteban para las Yucas Fran. Co el Bai-  
le y Juan Arilas y lo firmo

Fran. Platero

Mmanuel Casado nombro para Diputado a Fran. Platero  
para Indico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota  
a Juan Esteban y Fran. Co Esteban tronillo, para las  
Yucas Segundo Perez y Ant. Platero no firmo por no  
saber =

Jose Valle nombro para Diputado a Fran. Platero pa

ra Indico a Agustín Rodríguez para tasadores de Bellota a Joaquín Cotano y Juan Ortiz para las Yervas Antonio Platero y Segundo Pérez no firmo por no saber =

Josef Valencia nombro para Diputado a Juan Platero para Indico a Agustín Rodríguez para tasadores de Bellota a Joaquín Cotano y Juan Platero para las Yervas a Segundo Pérez y Juan Pérez y la firmo = Josef Valencia

Ramon Torres nombro para Diputado a Juan Platero para Indico a Agustín Rodríguez para tasadores de Bellota a Juan Mixanda y Josef Mixanda para las Yervas a Juan Arias y Antonio Platero y no firmo por no saber =

Agustín Rodríguez nombro para Diputado a Manuel Bañera para Indico a Joaquín Pimpello para tasadores de Bellota a Agustín Ponce y Manuel Escudero para las Yervas Segundo Pérez y Antonio Platero y la firmo Agustín Rodríguez

Ramon Torres nombro para Diputado a Josef Mixanda para Indico a Agustín Rodríguez para tasadores de Bellota a Alvarado y Josef Mixanda para las Yervas a Antonio Platero y Juan Arias y no firmo por no saber =



Quarcenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANODE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Juan teme nombro para Diputado a Fran.<sup>co</sup> Platero para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota a Jaquim Cotano y Fran.<sup>co</sup> tronillo para las Yervas Antonio Platero y Fran.<sup>co</sup> Saucedo: no firmo por no saber

*J. Penas*

Juan Maxtin Cardeno nombro para Diputado a Josef Miranda para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota a Augustin Ponce y Fran.<sup>co</sup> tronillo para las Yervas a Antonio Platero y Segundo Perez y la firmo

*J. Penas*

Juan Maxtin

Cardeno

Juan Miranda nombro para Diputado a Josef Miranda para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota a Augustin Ponce y Fran.<sup>co</sup> Ponce para las Yervas a Antonio Platero y Simon Perez: y la firmo

*J. Penas*

Juan Mironda

Manuel Barreira nombro para Diputado a Fran.<sup>co</sup> Platero para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

de Bellota a Josef Miranda y Ignacio Cobrio para las yer-  
vas a Secundo Perez Fran<sup>co</sup> Saucedo, y no firmo=

*G. Penas*

Juan Ortiz nombro para Diputado a Josef Miranda, para  
Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores de Bellota a

Augustin Ponze y Joaquin Cotano para las Yervas a An-  
tonio Platero y Fran<sup>co</sup> Saucedo y no firmo=

*G. Penas*

Joaquin Ortiz nombro para Diputado a Manuel Ba-  
nerra para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores

de Bellota a Joaq<sup>n</sup> Cotano y Fran<sup>co</sup> Bromillo para las yervas  
a Juan Alvas y Antonio Platero y si firmo=

*G. Penas*

Joaquin Ortiz

Manuel Medina nombro para Diputado a Manuel  
Banerra para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores

de Bellota a Joaquin Cotano y Antonio Platero para las Yervas  
a Joaquin Cotano y Antonio Platero y la firmo=

*G. Penas*

Manuel Medina

Manuel Perez nombro para Diputado a Josef Miranda



para Américo a Augustin Rodriguez para tasadores de  
Bellota a Fran.<sup>co</sup> Ronillo y Joaquin Cotano para las  
Yervas a Antonio Platero y Manuel Real y la firma

*A. Pina* Manuel Real *Firmo*

Joaquin Miranda nombro para Diputado a Manuel Me  
dina; para Sindico a Augustin Rodriguez, para tasa  
dores de Bellota a Josef Miranda y Bonacio Colino para  
las Yervas a Segundo Perez y Antonio Platero, y la

firma = Joaquin Miranda *Firmo*

Fran.<sup>co</sup> Santos nombro para Diputado a Josef Miran  
da para Sindico a Augustin Rodriguez para tasa  
dores de Bellota a Joaquin Cotano y Fran.<sup>co</sup> Ronillo pa  
ra las Yervas a Antonio Maxim y Antonio Platero

y no firmo *Firmo*

Josef Miranda nombra para Diputado a Manuel Ba  
rera para Sindico a Augustin Rodriguez para tasa  
dores de Bellota a Joaquin Cotano y Fran.<sup>co</sup> Ronillo  
para las Yervas a Antonio Platero y Juan.<sup>co</sup> Perez  
y la firma = Josef Miranda *Firmo*

*A. Pina*

Antonio Cueto nombro para Diputado a Fran.<sup>co</sup>

Platero para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores de  
Bellota a Fran<sup>co</sup>. Estevan Aronillo y Joaquin Cotano para  
las Yervas a Fran<sup>co</sup>. Perez y Segundo Perez y la fimo=  
Antonio Cueto

Antonio tome nombre para Diputado a Joaquin Miranda  
para Sindico a Fran<sup>co</sup>. Platero para tasadores de Bellota a  
Joaquin Cotano y Pedro Badaoz para las Yervas a Fran<sup>co</sup>. Pe  
rez y Juan Blas y no fimo=  
Antonio

Augustin tome nombre para Diputado a Fran<sup>co</sup>. Pla  
tero para Sindico a Augustin Rodriguez para tasadores  
de Bellota a Fran<sup>co</sup>. Estevan y Joaquin Cotano para las  
Yervas a Antonio Platero y Fran<sup>co</sup>. Perez y no fimo=  
Antonio

Respecto hallarse ausente Joaquin Simon  
D<sup>o</sup>. Colmo y Sebastian Roca y no dearse a suspender  
la Eleccion havare nuevo Exercicio, sacandose a lo voca  
les nombrados y se hallen con mayoros de que entien  
gan a lo a lo que se haga la Eleccion. Proved y  
firmado por el Sr. Licenciado Dn Juan Sanza  
la Pena Abogado de los Reales Consejo. Alcaide de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el dicho Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
executo en nombre de su Magestad el Sr. Rey D. Carlos IV. lo que sigue =

Finco

Juan Lorenzo Blanco nombrado p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
y p. el Sr. D. Manuel Zambrano, nombrado p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
y p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico, y lo firmo =

Juan Lorenzo Blanco

Manuel Zambrano

Finco

Manuel Zambrano nombrado p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
y p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico, y lo firmo =

Manuel Zambrano

Finco

Felix Pachon nombrado p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
y p. el Sr. D. Manuel Zambrano, nombrado p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico  
y p. el Sr. D. Juan de los Rios, exco. de la Real Audiencia de Mexico, y lo firmo =

Felix Pachon

Finco

Respecto a la Real Audiencia de Mexico, la Real Audiencia de Mexico, y lo firmo =

Execucion de los q. se pon mayor num. de cosas  
qui lo executaron en el año de 1590. En el qual se  
ala en el año de 1590. En el qual se  
y en el año de 1590. En el qual se

*[Signature]*  
A. Enas

*[Signature]*  
Antonio Simon  
J. Enas

En el año de 1590. En el qual se  
el executaron de las cosas en el año de 1590.  
y el executaron de las cosas en el año de 1590.  
muere de los y en el año de 1590. En el qual se  
cera en el año de 1590. En el qual se  
num. de las cosas en el año de 1590. En el qual se  
a el año de 1590. En el qual se  
de las cosas en el año de 1590. En el qual se  
con mayor num. de las cosas en el año de 1590.  
a el año de 1590. En el qual se  
num. de las cosas en el año de 1590. En el qual se  
num. de las cosas en el año de 1590. En el qual se  
num. de las cosas en el año de 1590. En el qual se  
num. de las cosas en el año de 1590. En el qual se

*[Signature]*  
A. Enas

*[Signature]*  
Antonio Simon  
J. Enas

En esta villa de Madrid a diez y siete años yo el escribano  
Saverio de Fransa. Dado en la villa de Madrid a diez y siete años

*[Signature]*





Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

*[Faint handwritten text, likely a petition or official document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*Juan de platero*

*Agustin Reduquer*

*Doqui Moron*

*Antonio*

*Real*

*[Large decorative flourish]*



Mil ochenta y ocho mil ochocientos.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Vaogre a veinte y tres dias del mes de  
Diziembre de mil ochocientos y siete años: Ante mi el Escriuano del  
Rey nuestro Señor, Real publico del Juzgado de esta dha Va  
y testigos que se expresaran pareció presente Luis Mallen  
de esta Vecindad, a quien doy fee conozco y digo: Fue por quan  
to S.M. que Dios fize fue servido elegir para Alcalde Mayor de  
esta Va al Sr. Sr. Dn. Fran.º Sanz de la Peña y en su virtud fue  
admitido por este Ayuntamiento a su Vto y Exercicio en el dia  
nueve de Diziembre de mil ochocientos cinco habiendo dado  
dicho Señor la fianza que prevenia su titulo la q. otorgo Fran  
cisco Gallando y Olloa de esta Vecindad, y habiendo tenido no  
ticia el otorgante que dho Gallando tenia recurso pendiente  
en la Real Audiencia de esta Provincia para exonerarse de  
dha fianza, y deseando hacer la suficiente a favor de di  
cho Señor Alcalde Mayor en la Via y forma que mas ha  
ya Lugar en Dio otorga que se constituye por tal fiador  
y en su consecuencia lo promete y asegura y si por algun  
na accidencia que se le tome a dho Señor así con este con  
sejo como con las personas que esten quejasas y preten  
dan se les desagravie y resarcen los Daños que les ha




ya ocasionado ~~de~~ <sup>por</sup> los pagara por este como tambien to-  
do aquello en que fuere condenado por los tribunales suple-  
xiones o por los señores Jueces a quien compete su conuincim<sup>to</sup>  
y no lo haciendo se obliga el otorgante a asistir y hacer Jui-  
cio con todos como si contra su persona se dispiera la ac-  
cion a cuyo efecto hace suya propia la deuda aueua y quie-  
re que precediendo Exclusion en los bienes de dho Señor Al-  
calde Mayor se le compela a la solution de las Cantidades  
en q<sup>e</sup> se le condene costas, y Daños que se Yroquen a los  
Interesados; Y asimismo que todas las Diligencias que ocu-  
rran para el devido cumplimiento de esta l<sup>tra</sup> se entien-  
dan en dho caso con el otorgante como si fuese deudor prin-  
cipal. Y para la Seguridad de quanto va referido hipoteca Es-  
pecial y expresamente las Masas siguientes = Unas Casas }  
de Morada de su Sentencia en esta Villa y Calle de Chave- }  
ros que linda con otras de Ynes Salas y con otras de Fran.<sup>co</sup> }  
Mangas que vale veinte y dos mil r<sup>ds</sup> = Otras Casas de dho }  
rada en esta Poblacion y en Calle del Combento que lindan con }  
Casas de los Herederos de Josef Cuevas y con las casas cadas del }  
Ayuntam<sup>to</sup> de esta Villa que vale seis mil r<sup>ds</sup> = Un Molino }  
Harinero en esta Jurisdiccion y sitio de la Rivera llamado }  
el de la Humosa q<sup>e</sup> linda con la Rivera de esta Villa y con }  
otra de las Religiosas de Bienvenida que vale mas de }  
veinte mil reales = las quales dichas Masas las sujeta a

la seguridad de lo que va referido y además, obliga en persona y  
vienes muebles y raíces presentes y futuros y da amplio po-  
der a los Señores Jueces que de esta Causa deben conocer con  
forme a Dios para que a ello le compelan como por senten-  
cia definitiva pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y consen-  
tida que por tal lo recibe renuncia todas las leyes, fueros y  
privilegios de su favor con la General en forma. Haviendose  
prevenido por mi el Srno se ha de tomar razon de esta Es-  
critura en la Contaduría de Hipotecas de la Ciudad de Llerena  
en el preciso termino de un mes segun esta prevenido en la  
Præmatica Sancion: En testimonio de lo qual asi lo dispo-  
yo y firmo siendo testigos Franco Ruivales, Manuel Guerrero  
de la vera; y Antonio Gonzalez del Cueto; Vecinos de esta dha  
V.ª que de ser asi firman; de todo lo qual yo dho Srno doy fee=  
Luis Mallen = too = Franco Ruivales = too = Manuel Guerrero  
de la vera = Antonio Gonzalez del Cueto = Antemi = Felix Ma-  
ria Galindo

Corresponde con su Matriz que se halla escrita en papel del Re-  
llo quarto Mayor anotada en ella esta Data y en  
el Registro de Instrumentos publicos de esta Villa y  
año corriente el que por ahora queda en mi Oficio a  
que me remito: Presente fui a lo que dicho es con el  
otorgante y testigos que se expresan: Y en fee de ello yo  
Felix Maria Galindo Srno del Rey nuestro Señor Real

publico y del Juzgado de esta Villa de Vaore doi el pres-  
te que signo y firmo en ella a dos de Enero de mil oc-  
cientos ocho = lxxviii = ho = sen = v.º

  
Dña Maria  
de Galindes

Tomada la razon de esta escriptura, en la co-  
raduria de hipotecas de mi cargo, en el libro  
con el sesenta y siete año, a el folio quinientos y diez  
la fha. de Enero y dos de mil oc-  
cientos ocho =

Tres reales y seis mas  
con papel de libro

Manuel Josef  
de Guillamon

Maria de Galindes

Quarenta merquedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...']*

*[Handwritten signatures and names, including 'Lorenzo...' and 'Nestor...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a note.]*

Agg.<sup>80</sup>

En Villa de Sagre a cinco días del mes de Julio de mill ochocientos ochos. Etamb. Junco y Comrosadoj como lo tienen de costumbre en las cosas de Sumo por no haberlas con los <sup>1.º</sup> que componen el Ayuntamiento. y abaxo subscricion por ante mí el Cmo. Dize: Que siendo necesario el proporcionar los pechos para el presente apostadero a los Mujeres a Labores de los vecinos de esta Villa, mediante lo contrario que se hacian los campos por los comuneros, et armamentos, y malos temporales que han sufrido, y no siendo posible subsistir sin este aumento. acordaron Summa que desde este día se acorte, señale, y guarde el terreno suficiente para otro apostadero en las dehesas nombradas las <sup>Characas</sup> de Ferris-cove, desde el camino que de esta villa va, ala de Villafraanca ala derecha hasta el Sr. Don Lucia; previniendo que el que quier armarse otro apostadero demandado con qualquiera tenencia o sueldo de le exija venidamente. La pena acordada por la ordenanza y p.<sup>o</sup> de cada conre se fija en el correspondiente edicto en el sitio acostumbrado. An lo acordaron mandaron y firmaron Sumo de Ferris-cove y Ferris-cove = me b. ale =

Don Juan de Sanabria y Don Santiago de Buena  
Don Juan de la Cueva y Don Melchor de Velasco  
Don Juan de la Cueva y Don Juan de la Cueva  
Don Juan de la Cueva y Don Juan de la Cueva  
Don Juan de la Cueva y Don Juan de la Cueva  
Don Juan de la Cueva y Don Juan de la Cueva

En esta Villa dia        mes y año yo el Cmo. Dize

pure y fixe en la plaza pp<sup>ca</sup>. de Navilla y Sirio deo  
tambien el edicto que se manda en el anterior agg<sup>o</sup>.

y para que contra lo pongo por d<sup>o</sup> que firmo =

Enm<sup>o</sup>

Firmo

Digo 2o. D<sup>o</sup> Mulcaín Carracosa residente en la  
villa de Magre, que por este me obligo a servir, con  
parada de hostas dicha villa, cuya carrera tiene hasta  
fuente de Carriz, tres leguas, otra a los Santos quatro  
por los dos derrames que salen a la Real a Sevilla, y  
tres leguas hasta la Ciudad de Almería, con cargo a la  
intencion Real de diez y seis de Mayo de mill seiscientos  
noventa y quatro, aprovada por la superintendencia de Ma-  
drid de que estoy encargado por el Sr. D<sup>o</sup> Fr. Oreguier  
de las Marzenas, Don D<sup>o</sup> de los Rios de Madafoz y su  
depanam. Vase las Condiz<sup>o</sup> siguientes =

- 1a. Que he de servir la referida parada de hostas de Magre  
por el tiempo que duren las actuales circunstan<sup>as</sup> de la Nación  
y necesidad de que puedan ocurrir conense Pluigas desde Sevilla  
por Fuente de Carriz a los Almería y desde Madafoz por  
los Santos a referida parada.
2. Que he de poner diez y nueve y mantenimiento de cavallos en  
estado de buen servicio para el desempeño de la parada de  
travessia con el mismo objeto y sin mas ni mas q<sup>e</sup> el que se  
dieren las Carreteras que hayan a cinco m<sup>o</sup>. por legua y  
Cavallos siendo el Real serv. y anexo si fueren particulares  
los que las corran debiendo satisfacerme en el caso mismo  
el desempeño como esta parte m<sup>o</sup> y mandado por M<sup>o</sup> de



SELO QVARTO, QVARENTA  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Wanzav ala dema Alcaide, sin que por esta dema  
ferre final como se paxaica generalm. Contodas  
las cosas que anora. alguna, ouer este fin  
whago, por el bien qual ela patria mediarice las  
actuales circunstan. y por las Excm. y leidas  
concedidas alca dema elca q. son las Alcaide  
correas a q. me sonera aproado y mandado obex  
vra y paxaica por la Suprema Junta de Gobierno  
ala Capital de esta Provin. de ciertas libras an yo  
como el Postillon q. fuere para su desempeño  
de Alcaide. de Juntas, de las, y milicias por sea de  
la paxaica atencion al bien qual y la via publica  
el desempeño sus deberes, paxaica en la Alcaide  
ala Jura de Refugia y de la Alcaide para que le  
contre y tome razon de ella en el libro de guardas  
de Antiquidad. an dema como el Postillon que  
reciba p. dho. desempeño en atencion a los derechos  
que resultan y han expueso y a los derechos que  
representa al p. dho. Antiquidad. se delega de la  
demad el cavallero Alcaide mayor de la villa  
de San. Sanz. de la Pena, se le quere a quel vez  
no por falta de establecimiento a q. ha de causa.  
con las quales premisas y condiciones me obligo  
a servir la dha. Parada de Postas y de la Alcaide  
por el tiempo y fecha con tanto desde el  
dia que paxaica. que sera el venio de la  
ala Jura y para cumplir. de lo dho. fiaman



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

con miso loy de. Dn. Juan Diego de las Barzenas  
y Dn. Cayetano Ant. Marin, Adm. Real y Dn.  
Fevencio de la Estrada y Prudaxor Atreze de  
Julio Anillo ochocientos ochos = Dn. Diego de las  
Barzenas = Cayetano Antonio Marin =  
Julian Carrascesca

Nota queda tomada la razon en el libro de Alguaciles, O  
Actas Capitulares desta Villa de la anterior Obligacion  
de la que queda puesto tenim. como tambien queda  
nota, en la que el Excmo. Dn. Julian Carrascesca  
nombra para Dno servicio a Postillon adn. Josef  
Garcia Marques estando en esta alq que se les  
guardaron todas las Excmos. fueros y privilegios que  
encomendados y mandados por las reales ordenanz.  
de la villa de Corcos y p. q. en contra se pone la  
presente nota de forma el Sr. Dn. Juan Sanz  
de la Pena Abog. adn. Alq. reales Consejo Alcaide  
Mayor por S. M. desta Villa, con Dn. Julian  
Carrascesca y Dn. Josef Marques en esta Villa  
el fague aguntre dias al mes de Julio Anillo  
ochocientos ochos de que yo el Excmo. Dn. Juan  
Sanz doy fe = Sr. Dn. Juan Sanz



Ala Pena = Julian Carrascosa = Jofe  
Paxa Marques = Antonio Simon y Real  
Apudemre Obisacion y nota concuerdan  
ala letra conu original el que debolvi al  
Caxas de Sr Julian Carrascosa para  
guarda Am dno y aqui firma por su  
Exerucion y recuso. aqui me demite Encluya  
fca y para qd an conat de mandaro al  
Jofe Liz de Jofe Sanz Ala Pena Abro de  
1607 Al conefos y Alcaide Mayor p. Sr  
Alta villa tengo el precure qd hume  
firmado y yo firmo en esta villa  
el dia de quince dias de Mayo de 1607  
demite del precure de Sr =

Julian Carrascosa  
Ala Pena

Antonio Simon y Real

En la Villa de Sagua a once dias del mes de octubre  
 de mill e setecientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. J. de Céspedes y Congregados  
 como el Sr. D. Juan de Céspedes y los señores que componen el  
 Ayuntamiento y Cabildo Subscritores, con asistencia del  
 Sr. D. Juan Gomez Manana Cura Parroco de  
 esta Villa por ante mi el Curio Diferon. Que mediante  
 fe de lo declarados al tiempo y siendo ferros verbales  
 horados para que predicase la Santa quaresma  
 en este presente año. Desde luego acordaron sus  
 mercedes se le de el nombramiento de tal Quaresma  
 a el Sr. D. F. Muanaberrua Bravo al Orden  
 de Obispania de S. P. N. Juan. Matias en el con  
 vento de S. Muanaberrua a la Ciudad de Mexico  
 franquandole el correspondiente termino. Que a guisa  
 de lo que se hizo a Combray. y lo que se hizo a  
 lo que se hizo a Combray. y lo que se hizo a  
 y firmaron de q. yo el Curio Diferon =

Juan Gomez  
 Comandante  
 Santiago, Bueno  
 Villalobos  
 Antonio  
 D. Real



Quarenta y ocho.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

D.<sup>o</sup> Diego Serafin pro de esta Villa ante  
vno los S.<sup>os</sup> que componen el Ayuntamiento de ella como  
misos rya Lucas parres y dicos que haciendo fallecido  
en la inmediata Villa de Bombonilla como a P.<sup>ta</sup> asista  
el Pro D.<sup>o</sup> Antonio de Silva Sachristan Mayor que  
fue de la unica P.<sup>ta</sup>rog.<sup>a</sup> y.<sup>a</sup> de esta Villa y por con-  
quiente haver quedado vacante este Empleo y esta ca-  
reciendo la P.<sup>ta</sup>rog.<sup>a</sup> de Persona que desempe-  
la obligaciones y funciones de tal Sachristan Mayor  
y siendo facultativa del Ayuntamiento da o conceder este  
nomb.<sup>to</sup> a el Pro que fuese de su agrado y sea  
mas conveniente para el desempeño de dho. ministerio  
y alandose en mi reuerda la qualidades de ser  
el Pro mas antiguo y haver cumplido con los de-  
beres de mi obligacion con la exactitud que es p.<sup>ta</sup>-  
blico en esta P.<sup>ta</sup>rog.<sup>a</sup> y Careciendo asimismo de las  
suficientes facultades para mantenerme con aquella  
deciencia que es anega a tan alta dignidad de mi estado.

Suplico a V.<sup>o</sup> que siendo indudable las facultades que residen  
en el Ayuntamiento para franquear el Nomb.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> es dho.  
Emp.<sup>o</sup> se le van por un efecto de uno tenia y ondad  
y por los motivos que de se expuesto concedame el Es-  
presado nomb.<sup>to</sup> de Sachristan Mayor de referida  
p.<sup>ta</sup>rog.<sup>a</sup> y beneficiado que sea en esta expediendo  
las funciones desde el dia primero del proximo mes de  
septiembre en q.<sup>o</sup> da principio el ultimo tercio del  
corriente año para q.<sup>o</sup> por este medio no Carezca

la Parroquia de la asistencia y Cuidado que se ha  
al Caxco del Sacristan Mayor en lo que recibe  
gracia y merced. Diego Viera fernandez

En la Villa de Sagie como diez de Mayo de  
ochenta y cinco de setenta y ocho: estando presentes  
y congregados como se tiene en el cartulario lo que  
se componen el Ayuntamiento. y el Abasco de Sagie  
con asistencia de los Padres Curas de la parroquia  
ante mi el canónigo Diferon. Que haciendo fe de lo  
que he oido de esta Parroquia. y he oido facultar  
del Ayuntamiento. que se acuerda en nombre  
a persona. que con sujeción haya a cumplir con  
su cargo. y dicho. acordado a ley qualquiera que  
saya. En Dios sea fe. yo el Abasco. a el que  
sujeto desde este punto confiere su nombre.  
tal Sacristan Mayor. y el Abasco de Sagie los cargos co  
rresponden. con ministerio. unido este escrito a los  
libros de acuerdo al año corriente. para que el canónigo  
pondo. y firmado. si lo viera. y guardado. y si no  
así lo decia. y firmaron su nombre yo y fe

Yo el Sr. D. Juan de Anco  
Alcalde  
Santiago de Breaño  
Hidalgo

Yo el Sr. D. Juan Gomez  
Alcalde

Alca

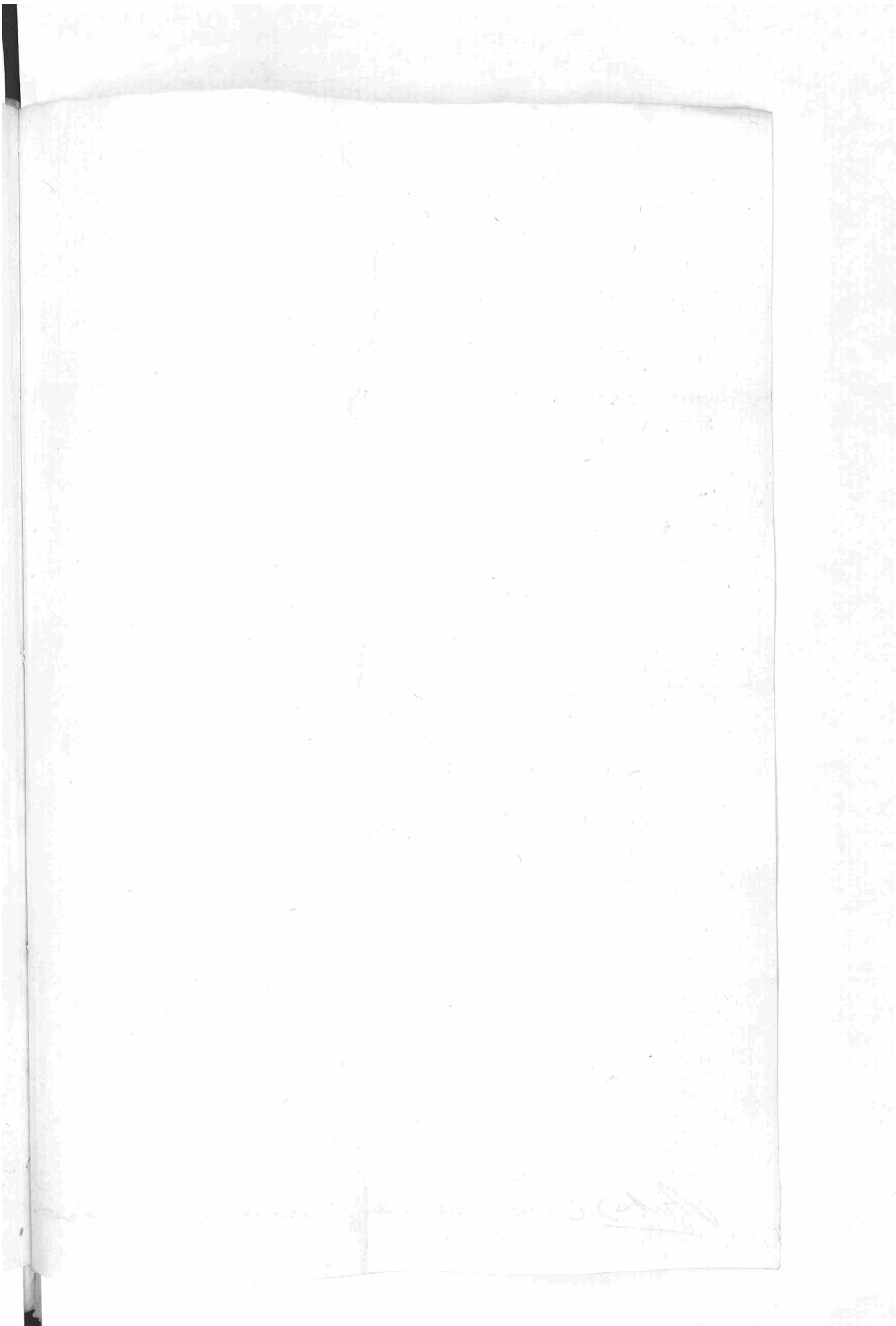
*A* instancia del Señor Don Josef María Perez Valiente, Ministro del Consejo y encargado de la Fiscalía del mismo, ha acordado este Tribunal para los efectos que haya lugar, que V<sup>m.</sup> le devuelva, por mi mano, los exemplares de todas las Ordenes, y Circulares, que se le hubieren comunicado y remitido, así en el tiempo del Lugar-Teniente General del Reyno el Duque de Berg, como en el de Josef Napoleon, con testimonio de no quedar ninguna, poniéndolo V<sup>m.</sup> ademas por acuerdo en los libros de ese Ayuntamiento, con copia literal de esta propia Orden, para que así conste en todo tiempo. Lo que prevengo á V<sup>m.</sup> de acuerdo del citado Consejo para su cumplimiento. Dios guarde á V<sup>m.</sup> muchos años.  
Madrid 18. de Octubre de 1808.

Juan Fernando de Aguirres



Alcalde Mayor de la Villa de Usagre.







Auto } Cumplare la precedente Superior



¶  
Data despachos de oficio quatro n. 102  
**SELLO QVARTO; AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.**

Orden: El presente Escrito no buque todas  
las ordenes q. se expresan, y con fé e no que  
dan otras, remítame al M. Consejo de la  
ordenes, segun se previene, sacandose ter-  
min. de sta. y cobrandose en los libran capitula-  
ciones segun se previene, sin embargo de que  
en ellos no consta alg. cosa no haverse he-  
cho cumplido a ning. de quantos se han  
comunicado en los tiempos, y expresados  
el Consejo lo mandó, y firmo el Rey  
D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.  
El M. Consejo de la ordenes y capi-  
tan a Guerra desta V. de España en  
esta a treinta e octo de mil ochocien-  
tos e ochos, y de diez e seis

Antonio Ferrer  
Real  
D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.  
D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.

Donde se el C. de la ordenes de la fecha de

non cogitatis dies et domos...  
ordenes que exite...  
relativos...  
orden q' amirado...  
diligencia q' f... =

In nome d' d' d' diligencia...  
lugares al...  
con el...  
al...  
filla...  
demit... =

A. Sena  
Amicus  
Amicus  
Amicus

Co

Handwritten text on the left edge of the page, including the word "Max" and other illegible characters.

Handwritten text in the upper left quadrant, including the words "DE MIL OCHOCIENTOSY" and "AÑO QUARTO.".



Handwritten text on the left edge of the page, including the word "o/en" and other illegible characters.



Para despachos de oficio cuarto nro.  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.